



San Borja, 04 de Julio del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000027-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 109786-2018, N° 91907-2018 y N° 2019-0013044;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 109786-2018, la señora Aida Yolanda Solis Artica, solicita la autorización sectorial para trámite de independización de bienes culturales inmuebles históricos del predio ubicado en el Jr. Grau N° 236, 260, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 236, 260, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, es conformante de la Zona Monumental de Jauja declarada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 906/INC de fecha 17 de diciembre de 2003;

Que, el inmueble ubicado en el centro poblado Jauja, Sector 3, Manzana M, Lote 3, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, se encuentra inscrito en la Partida N° P 16029401, de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo;

Que, mediante Memorando N° 900346-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, dirigido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, se solicitó la verificación de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, para la admisibilidad de la solicitud, y la emisión del informe técnico dando cuenta de la inspección ocular y la evaluación preliminar de la documentación presentada;

Que, mediante el Oficio N° 901138-2018/DDC JUN/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, dirigido a la señora Aida Yolanda Solis Artica, se le comunica el incumplimiento de los requisitos del procedimiento;

Que, mediante Expediente N° 91907-2018, la señora Aida Yolanda Solis Artica, presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 901138-2018/DDC JUN/MC, y adjunta la documentación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 900360-2018/DDC JUN/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, se remite el levantamiento de las observaciones y la opinión técnica preliminar;

Que, mediante Informe N° 000025-2019-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de marzo de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, da cuenta de la revisión y evaluación realizadas a la documentación presentada por el recurrente, señalando que el expediente presentado cumple parcialmente los requisitos establecidos en el procedimiento N° 4 tipificado del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura; asimismo, indica que existe incongruencia en la memoria descriptiva en el Ítem VII en los cuadros de área construida de la unidad inmobiliaria 2, al no haber consignado el área construida existente ni el área libre; además, advierte que no existen áreas y bienes comunes, ni se declara el porcentaje de participación sobre las mismas; que de la lectura del artículo 4° del reglamento interno se colige la subdivisión del predio, que en el artículo 10°, Ítem





b, se hace mención de áreas y bienes de dominio común las cuales no se han indicado, resultando incongruente con la propuesta y la memoria descriptiva; por lo que opina que se debe replantear el reglamento interno; que de la lectura de la partida electrónica P16029401 del predio adjunta en el expediente se observa que no corresponde a la numeración indicada por el administrado, toda vez, que se está inscrita como Centro Poblado Jauja, Sector 3, Manzana M - Lote 3; por lo que, para mejor resolver se solicita presentar el certificado de numeración emitido por la autoridad competente; que respecto a la evaluación de la propuesta de independización indica que constituiría una subdivisión ficta toda vez que se evidencia la partición del predio en dos lotes independientes: Lote N° 3-A (270.82 m2) y Lote N° 3-B (509.18 m2), que no constituyen una unidad funcional, ya que no conservaría las características prediales originales, además de no presentar bienes de propiedad común, los cuales deberían estar definidos en el Reglamento Interno, contraviniendo lo establecido en el artículo 33° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 63° del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, asimismo, el artículo 34°, capítulo II del Reglamento de Zonificación Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Jauja; además de no hacer mención a la línea divisoria que compromete un muro medianero y que las plantas de arquitectura del primer y segundo nivel no son compatibles entre sí, presentando deficiente expresión gráfica; por lo que recomienda requerir al administrado el cumplimiento de los requisitos faltantes y realice el replanteo de la propuesta de independización presentada toda vez que contraviene la normatividad vigente antes citada;

Que, mediante Memorando N° 000200-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 15 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dirigido a la Dirección Desconcentrada de Junín, se solicita comunicar al administrado las observaciones emitidas producto de la evaluación preliminar de la documentación presentada;



Que, mediante Expediente N° 2019-0013044, de fecha 24 de mayo de 2019, la señora Aida Yolanda Solís Artica, presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Memorando N° 000200-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° D000058-2019-DDC JUN/MC, de fecha 30 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Desconcentrada de Junín, dirigido a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, remiten el levantamiento de las observaciones presentado por la señora Aida Yolanda Solís Artica y adjuntan la documentación correspondiente;

Que, mediante Informe N° D000011-2019-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2019, emitido por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, mediante el cual se evalúa el levantamiento de las observaciones, indicando que se ha cumplido parcialmente con subsanar las observaciones emitidas en el Memorando N° 000200-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando respecto a los requisitos del procedimiento lo siguiente: que el formato del plano de ubicación no cumple con los requisitos establecidos en la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que los planos se han presentado a una escala gráfica ilegible y presentan deficiente expresión gráfica y que no se ha cumplido con presentar los planos de la propuesta de independización por unidad inmobiliaria, se ha presentado sólo la propuesta de independización en formatos de planos de ubicación, además en la memoria descriptiva no contempla áreas ni bienes comunes, que de la



lectura del reglamento interno se ha modificado el texto, sin embargo, en el artículo 4° se indica que no posee áreas comunes y que los bienes en copropiedad son los servicios de energía eléctrica, agua y desagüe, no obstante se contradice con los artículos 6° y 7° del citado reglamento, referidos a áreas y bienes comunes; que de la lectura de la documentación se advierte que no se ha cumplido con adjuntar el certificado de numeración solicitado para mejor resolver y que de la visualización de los planos se observa que mantienen la propuesta de independización observada en la revisión anterior, sólo se ha indicado que el muro que delimita la Unidad Inmobiliaria N° 01 no es medianero y es parte dicha unidad; en tal sentido, reitera las observaciones emitidas a la propuesta de independización consignadas en el Memorando N° 000200-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 15 de marzo de 2019; por lo que, recomienda no autorizar el trámite de independización del bien cultural inmueble ubicado en el centro poblado de Jauja, Sector 3, Manzana M, Lote 3, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, correspondiente al Jr. Grau N° 236, 260, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, según la documentación presentada por la administrada;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera pertinente no autorizar el trámite de independización de dos (02) unidades inmobiliarias (Lote 3-A y Lote 3-B), en el bien cultural inmueble ubicado en el centro poblado de Jauja, Sector 3, Manzana M, Lote 3, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, correspondiente al Jr. Grau N° 236, 260, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, según la documentación adjunta, por contravenir con la legislación y normatividad aplicable a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, y; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones; el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N° 109786-2018, 91907-2018, 2019-0013044, referidos al procedimiento de autorización para trámite de independización de Bienes Culturales Inmuebles Históricos en el predio ubicado en el centro poblado de Jauja, Sector 3, Manzana M, Lote 3, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, correspondiente al Jr. Grau N° 236, 260, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, según la documentación adjunta en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- NO AUTORIZAR el trámite de independización de dos (02) unidades inmobiliarias (Lote 3-A y Lote 3-B), en bien cultural inmueble histórico ubicado en el centro poblado de Jauja, Sector 3, Manzana M, Lote 3, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, correspondiente al Jr. Grau N° 236, 260, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, según la documentación adjunta en el expediente; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

La denegatoria a la autorización para trámite de independización del inmueble ubicado en el centro poblado de Jauja, Sector 3, Manzana M, Lote 3, distrito y provincia de Jauja y departamento de Junín, correspondiente al Jr. Grau N° 236, 260, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, se efectúa respecto a los siguientes planos: Lámina U-01, U-02, D-1, D-2, D-3, I-01, I-02, I-03, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora Aida Yolanda Solís Artica, para los fines consiguientes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora